



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICACION: 087583184002-2017-00412-00.  
REFERENCIA: DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA  
INCIDENTISTA: JHON CARLOS OROSTEGUI OLAYA  
INCIDENTADA: LEYDY KARINA CALA CENTENO

**INFORME SECREATARIAL:** señor Juez a su despacho proceso el presente expediente informándole que se recibió escrito por parte de la demandada en el presente proceso, solicitando sanción al pagador por mora en el pago de cesantías. Asimismo le informo que en el proceso de Disminución que conoció este despacho no se encuentran consignando las cuotas alimentarias sino dentro del proceso ejecutivo de alimentos 2016-00257 cursante el en juzgado 1º Promiscuo de Familia. Sírvase proveer. Soledad, 14 / Julio 2021.

La Secretaria,

María Concepción Blanco Liñán.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. SOLEDAD, JULIO, CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Este ente judicial observa que el presente asunto es presentado directamente por la señora LEYDY KARINA CALA CENTENO, a través de solicitud allegado al correo institucional de este despacho el día 08 de Junio del año en curso, sin embargo, advierte el despacho dentro del plenario esta se encuentra representada por medio de apoderado judicial Dr. JHONNY OROZCO ANDRADE.

Así tenemos que la madre de la alimentaria: VALERY NICOLE OROSTEGUI CALA no podría actuar en este proceso impetrando solicitudes por encontrarse representada por apoderado judicial.

Aunado a lo anterior, se advierte que este a quo no es el competente para dar trámite a la solicitud de aplicación de sanción al pagador, por cuanto es en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad (dentro del radicado 2016-00257) donde se encuentra ejecutándose la cuota alimentaria a favor de la citada menor en virtud de la medida cautelar decretada. De otro lado, la orden impartida mediante sentencia de fecha: 4/ Abril/ 2018 por este despacho dentro del proceso de Disminución 087583184002-2017-00412-00, fue del siguiente tenor:

*“ ..2 Tener como nueva cuota alimentaria en favor de la niña VALERY NICOLE OROSTEGUI CALA y a cargo del señor JHON CARLOS OROSTEGUI OLAYA quien se identifica con cedula de ciudadanía numero 72.295.876 expedida en Barranquilla la conciliada por las partes equivalente al porcentaje del QUINCE PORCIENTO (15%) del salario, prestaciones sociales, horas extras, y demás emolumentos que devengue el señor JHON CARLOS OROSTEGUI OLAYA como trabajador o empleado de la empresa EXPRESO BRASILIA o cualquier otra donde llegare a laborar. Por disposición de las partes esta cuota alimentaria deberá ser descontada por el respectivo pagador y para ello, han dispuesto que se oficie por intermedio de este juzgado al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDADATLANTICO donde cursa un proceso ejecutivo de alimentos impetrado por la señora LEYDY KARINA CALA CENTENO en contra del señor JHON CARLOS OROSTEGUI OLAYA donde se encuentra vigente el descuento de la alimentaria futura, para que sea el pagador por intermedio de ese proceso el que siga descontando a favor de la menor VALERY NICOLE OROSTEGUI CALA en la suma o el porcentaje que en esta audiencia conciliaron las partes. De igual forma las partes convinieron que por intermedio de esta autoridad judicial se le oficie al pagador comunicándole lo pertinente...” . Resaltado y subrayado es de este providente.*

En virtud de lo anterior, este despacho se abstendrá de tramitar el presente incidente de responsabilidad solidaria, formulada directamente por la señora LEYDY KARINA CALA CENTENO en causa propia, en contra PAGADOR DE EXPRESO BRASILIA.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

Abstenerse este despacho de darle trámite al presente incidente de responsabilidad solidaria, formulada directamente por la señora LEYDY KARINA CALA CENTENO en contra PAGADOR DE EXPRESO BRASILIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

1